DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IEC -014-2020

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

EXPEDIENTE Nº 20.850

"REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY Nº 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, Y SUS REFORMAS"

ELABORADO POR:
ADA LUZ RODRÍGUEZ MARÍN

ASESORA PARLAMENTARIA

SUPERVISADO POR:
MAURICIO PORRAS LEÓN

JEFE DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR

15 DE MAYO DE 2020

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO 3

II. SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 3

2.1 SOBRE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS 4

2.2 SOBRE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES 2018 Y MUNICIPALES 2020 6

2.3 SOBRE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 7

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA 10

AL-DEST- IEC -014-2020
INFORME ECONÓMICO[1]

"REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY Nº 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, Y SUS REFORMAS"

EXPEDIENTE Nº 20.850

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa objeto de estudio pretende reformar el artículo 135 del Código Electoral, Ley Nº 8765.

Dicho artículo establece actualmente que las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a los partidos, sin limitación alguna en cuanto a su monto, lo cual no se modifica con la iniciativa.

Adicionalmente, en dicho artículo se establece que quien ocupe la tesorería del partido político deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año, lo cual sí sería parcialmente modificado con la presente iniciativa, con el propósito de que dicha publicación se realice mediante el sitio web institucional del Tribunal Supremo de Elecciones.

II. SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En nuestro país el acceso a recursos financieros por parte de los partidos políticos, participantes en las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República, para diputados a la Asamblea Legislativa y elecciones municipales se originan de dos fuentes, una de éstas corresponde al financiamiento de origen estatal (contribución estatal a los partidos políticos) y la otra a las contribuciones privadas, por lo que rige el modelo mixto de financiamiento de los partidos políticos[2].

[1] Elaborado por Ada Luz Rodríguez Marín, Asesora Parlamentaria, revisado por Mauricio Porras León, Jefe del Área Económica del Departamento de Servicios Técnicos. Supervisado por Fernando Campos Martínez, Director a.i del Departamento de Servicios Técnicos.

[2] Según lo indicado en el Documento "La Financiación de los Partidos Políticos en Costa Rica", elaborado por el Señor Luis Antonio Sobrado González, el cual está inmerso dentro del Documento "Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina. Coordinadores Pablo Gutiérrez y Daniel Zovatto. Instituto Internacional para la democracia y la asistencia electoral. Organización de los Estados Americanos. Universidad Nacional autónoma de México. 2011. *http://www.oas.org/es/sap/docs/deco/Financiamiento_partidos_s.pdf*

Al respecto y según lo establecido en el artículo 86 del Código Electoral, el patrimonio de los partidos políticos se integrará con las contribuciones de personas físicas, los bienes y los recursos que autoricen sus estatutos y no prohíba la ley, así como con la contribución del Estado en la forma y la proporción establecidas por dicho Código y el ordenamiento jurídico electoral. Asimismo, dicho patrimonio se integrará con los bienes muebles o inmuebles registrables que se adquieran con fondos del partido, o que provengan de contribuciones o donaciones.

2.1 Sobre la Contribución Estatal a los Partidos Políticos

En lo concerniente al financiamiento estatal, la Constitución Política en su artículo 96, así como el Código Electoral en sus artículos 89 y siguientes establecen que los partidos políticos debidamente inscritos ante el TSE, tendrán acceso a recursos por parte del Estado para financiar sus actividades electorales. Asimismo, los recursos otorgados por el Estado para el financiamiento de los partidos políticos podrán ser empleados para satisfacer las necesidades de capacitación y organización política en períodos electorales y no electorales.

Específicamente, el artículo 96 Constitucional establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

> "*...el Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
> 1) *La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del producto interno bruto del año trasanterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje. Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros…"*

De acuerdo con lo dispuesto en el citado inciso, la contribución Estatal será del 0,19% del PIB respectivo, siendo éste el límite cuatrienal máximo que el constituyente fijó a la contribución del Estado para las actividades partidarias. Estos recursos se destinarán a cubrir los gastos de los procesos electorales, y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Según lo indicado en este inciso, la Ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje, a lo cual se hará referencia posteriormente.

En el inciso 2 del artículo 96 constitucional se indica que tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales y alcanzaren al menos un 4% de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado.

Por su parte, en el inciso 3 del artículo 96 constitucional se establece el derecho a que se adelante parte de la contribución estatal, previo otorgamiento de cauciones. El inciso 4 señala la obligación de los partidos políticos de comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Así como también la regulación sobre las contribuciones privadas.

Finalmente, el artículo establece que las contribuciones privadas estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley, igualmente dispone que, la ley que establezca los procedimientos, medios de control y regulaciones para la aplicación de lo dispuesto requerirá para su aprobación o modificación, de una votación de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa[3].

En adición a lo estipulado en el artículo 96 de la Constitución Política, el Código Electoral Ley Nº 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas, dedica el Capítulo VI al "Régimen Económico de los Partidos Políticos", en el cual se integran entre otros temas lo relacionado con el patrimonio de los partidos políticos, la contribución estatal para elecciones nacionales y municipales, financiamiento anticipado, comprobaciones y liquidaciones y el financiamiento privado.

Es importante destacar que mediante distintos transitorios a la Ley N°8765, se ha reducido el aporte a la campaña electoral de un 0.19% a un 0.11% del PIB respectivo en distintos períodos[4]. Específicamente en las campañas políticas de 2018 y 2020 mediante el artículo único de la ley N° 9407[5] que reforma el Código Electoral, se incluye el transitorio XI que establece el 0.11% del PIB como límite de gasto estatal.

[3] "**Art. 96**- …2.- Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado. 3.- Previo otorgamiento de las cauciones correspondientes, los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, según lo determine la ley. 4.- Para recibir el aporte del Estado, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularan por ley. La ley que establezca los procedimientos, medios de control y las demás regulaciones para la aplicación de este artículo, requerirá, para su aprobación y reforma, el voto de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa."

[4] Es así como el Transitorio I de la citada Ley estableció que para las elecciones del año 2010, para cubrir los gastos de la campaña y los gastos destinados a sus actividades permanentes de capacitación y organización política, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrían derecho a recibir una contribución estatal equivalente a un 0,11% del PIB. Luego mediante el artículo único de la Ley N° 9168[4] del 30 de setiembre del 2013, se agrega un nuevo transitorio en el mismo sentido para las elecciones nacionales del año 2014 y las municipales del 2016.

[5] Del 02-11-2016. Reforma Código Electoral (Límite del Gasto Estatal en las Campañas Políticas de 2018 y 2020. Fecha de vigencia 12 de diciembre del 2016.

Otro aspecto a señalar es que, con la promulgación del Código Electoral vigente, el legislador previó en el artículo 91 de dicho Código, que el Estado contribuiría con un 0.03% del PIB para cubrir los gastos en que incurran los partidos políticos con derecho a esa contribución, por su participación en los procesos electorales de carácter municipal[6], esto como resultado del proceso de separación de las elecciones nacionales y municipales[7]. A partir de lo anterior se destina un 0,03% del PIB referido para financiar los comicios municipales, por lo que el porcentaje restante es lo que corresponde asignar para las elecciones nacionales.

2.2 Sobre la Contribución Estatal para las Elecciones Presidenciales 2018 y Municipales 2020

Según lo establecido en la Resolución N° 0959-E10-2017[8], el Tribunal Supremo de Elecciones fija el monto de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones presidenciales y legislativas que se celebrarán el 4 de febrero de 2018 en la suma de ₡25.029.906.960. De ese monto, según lo define el artículo 96 del Código Electoral, los partidos políticos pueden recibir de forma anticipada, previa caución, el 15%, es decir, alrededor de ¢3.754.486.044.

Tomando como referencia el monto anterior y, según lo establecido en la Resolución Nº 1500-E10-2018 emitida por el TSE el 12 de marzo del 2018, a partir del resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero de 2018, previa justificación y liquidación de gastos, los siguientes partidos políticos podrían recibir como máximo, por concepto de contribución del estado a sus gastos, los montos que se detallan seguidamente:

Cuadro Nº 1. Votos válidos y monto máximo de contribución estatal según partido político, elecciones 4 de febrero de 2018.

Partido Político	Votos válidos	Monto máximo a recibir en colones

[6] Porcentaje que en aplicación de la interpretación de la norma constitucional que hiciera el TSE en el 2008, debe restarse del 0.19% constitucionalmente previsto, como regla aritmética que determinará el monto tope a que, por contribución estatal tienen derecho los partidos políticos que intervengan en los comicios siempre y cuando el legislador no haya acordado una reducción de dicho porcentaje.

[7] Tómese en cuenta que hasta 1998 las elecciones nacionales y las municipales se hicieron de modo concurrente, el primer domingo de febrero cada cuatro años. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el Código Municipal promulgado en 1998, los alcaldes municipales y los concejales de distrito se tornaron funcionarios de elección popular a elegir, conjuntamente con los síndicos, en una elección autónoma que, en 2002, 2006 y 2010, correspondió verificar el primer domingo del mes de diciembre siguiente a la elección nacional. Valga indicar que con las reformas electorales ratificadas por el nuevo Código Electoral, a partir del 2016, la elección municipal se celebra a mitad del período presidencial y en ésta se designan todos los funcionarios municipales de elección popular, es decir, incluyendo a los regidores que, del 2002 al 2010 han seguido designándose conjuntamente con el Presidente de la República y los diputados de la Asamblea Legislativa.

[8] Del 31 de enero de 2017.

Acción Ciudadana	813.832	¢5.217.548.578,60
Auténtico Limonense	13.661	¢87.581.873,32
Frente Amplio	101.299	¢649.436.804,48
Integración Nacional	369.535	¢2.369.121.408,34
Liberación Nacional	818.143	¢5.245.186.779,02
Republicano Social Cristiano	196.413	¢1.259.221.029,61
Restauración Nacional	926.590	¢5.940.450.040,60
Unidad Social Cristiana	656.692	¢4.210.110.208,47
Unión Guanacasteca	7.994	¢51.250.237,56
TOTAL	**3.904.159**	**¢25.029.906.960,00**

Fuente. TSE. Resolución Nº1500-E10-2018.

Tal y como se observa del cuadro anterior, el partido con la mayor cantidad de votos válidos corresponde a Restauración Nacional (926.590), seguido por el Partido Liberación Nacional[9] (818.143), y el Partido Acción Ciudadana (813.832), entre otros. Consecuentemente al Partido Restauración Nacional le corresponde un monto máximo por concepto de contribución estatal de ¢5.940,5 millones y al Partido Liberación Nacional alrededor de ¢5.245,18 millones.

Es importante indicar que, de acuerdo con la normativa vigente, los partidos políticos pueden destinar parte de los recursos a recibir a una reserva de organización y a una reserva de capacitación para cubrir sus gastos permanentes.

En lo que respecta a las elecciones municipales del 2 de febrero de 2020 el monto de la contribución estatal a los partidos políticos es de ₡9.386.215.110, siendo que el desembolso de estos montos a los que pueden acceder los partidos políticos quedará sujeto al cumplimiento previo de los requisitos respectivos.

2.3 Sobre el Financiamiento Privado de los Partidos Políticos

La regulación del financiamiento privado a los partidos políticos se desarrolla en la Sección VII el Capítulo VI del Código Electoral, en los artículos que van del 120 al 135.

Según lo indicado en el artículo 120 del Código Electoral, el financiamiento privado a los partidos políticos, incluidas las tendencias y precandidaturas oficializadas que surjan en lo interno de éstos, estarán sometidos al principio de publicidad y se regularán por lo dispuesto en dicho Código, siendo que se entenderá por contribución o aporte privado toda colaboración que una persona realice en forma

[9] No obstante, la agrupación política que participa en la segunda ronda electoral es el Partido Acción Ciudadana, por cuanto obtuvo mayor cantidad de votos para presidente que el Partido Liberación Nacional.

directa a favor de un partido político, en dinero en efectivo, valores financieros o en bienes inscribibles.

Por su parte, el artículo 121 del Código en mención establece que los partidos políticos están obligados a llevar dentro de su contabilidad un detalle del financiamiento privado, siendo que el TSE, mediante resolución fundada podrá ordenar auditorías sobre las finanzas de los partidos políticos, a efecto de verificar el respeto a las normas que regulan la materia. Para tales efectos, quien ocupe el cargo de la t>esorería del partido deberá prestar obligada colaboración y será responsable de la exactitud y veracidad de los datos que suministren.

En el artículo 123 del Código citado se establecen algunos requisitos de las donaciones privadas, dentro de los cuales se indica que éstas solo pueden acreditarse a favor de los partidos políticos o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Además se señala que toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido político, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas y sólo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el partido político titular de la cuenta acredite fehacientemente la identidad de los contribuyentes.

Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada por el partido político, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las tendencias y movimientos, y le corresponderá informar al TSE cuando éste lo requiera.

En el artículo 125 del Código Electoral se establecen algunos lineamientos sobre el financiamiento privado a los candidatos o precandidatos oficializados por los partidos políticos a cualquier cargo de elección popular, siendo que toda contribución deberá canalizarse por medio de quien ocupe la tesorería del partido político. Si estos aportes tienen como fin específico apoyar a algún candidato o precandidato oficializado, el tesorero ordenará, a favor de éste, el traslado inmediato de tales recursos, pero estará obligado a incluirlo en sus informes. Estas contribuciones estarán sometidas a las mismas restricciones, controles y sanciones previstos en este Código en relación con los aportes o donaciones privadas a los partidos.

De acuerdo con el artículo 128 se prohíbe a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad efectuar, directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos. A los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los partidos políticos.

En relación con las donaciones en especie, en el artículo 130 se establece que quien ocupe la tesorería del partido deberá reportar al Tribunal todas las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien[10]. El TSE tendrá la facultad de revisar y ajustar las valuaciones de las contribuciones en especie.

No requerirán tasación el trabajo voluntario y realizado en forma ad honórem por cualquier persona, para apoyar tareas de organización o labores de proselitismo electoral del partido de su preferencia.

El artículo 132 establece que el tesorero del partido político estará obligado a informar trimestralmente al TSE, sobre las donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba. Sin embargo, durante el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección, el informe será mensual. En todo caso, cuando un partido político no reciba contribuciones dentro de los períodos señalados estará obligado a informar tal circunstancia. Toda la información contable de los partidos políticos es de acceso público por medio del TSE.

En el artículo 133 se detalla que los informes de las contribuciones, las donaciones o los aportes que deberán rendir los tesoreros de los partidos políticos al TSE, incluirán una lista detallada que indique el nombre completo y el número de cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y si la contribución ha sido realizada para las actividades propias de la agrupación política, o si es aportada con ocasión de la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el partido político para que ocupe algún puesto de elección popular.

En los mismos plazos y con la misma regularidad, los tesoreros deberán suministrar como anexo de los citados informes trimestrales, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado.

[10] Conforme se define en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Por su parte el artículo 135, el cual es objeto de reforma en el presente proyecto de ley, hace referencia a las donaciones y aportes de personas físicas nacionales, al cual se hace referencia seguidamente.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El proyecto consta de un artículo único, el cual pretende modificar el artículo 135 del Código Electoral, relativo a donaciones y aportes de personas físicas nacionales.

Es importante indicar que el artículo 135 del Código Electoral fue modificado por la Ley N°9755 del 23 de octubre de 2019, siendo que la iniciativa fue presentada con anterioridad a esta reforma, por lo que, para una mejor comprensión de la intención de la propuesta, seguidamente se presenta un cuadro comparativo entre la situación considerada por el proyecto y la reforma.

Recuadro 1. Situación actual y propuesta.

Situación Previa a la Ley 9755 Código Electoral	**Expediente Nº20.850**
	ARTICULO ÚNICO. Refórmese el artículo 135 del Código Electoral. Ley Nº 8765, de 19 de agosto de 2009 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera;
ARTÍCULO 135.- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a los partidos, sin limitación alguna en cuanto a su monto. Quien ocupe la tesorería del partido político deberá **mandar a publicar**, en el mes de octubre de cada año, **en un diario de circulación nacional**, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.	**ARTÍCULO 135.- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales** Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a los partidos, sin limitación alguna en cuanto a su monto. Quien ocupe la tesorería del partido político deberá **remitir al Tribunal Supremo de Elecciones para su publicación en el sitio web institucional**, en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.

Fuente: Expediente Nº 20.850

Tal y como se indicó, el artículo 135 se refiere a las donaciones y aportes de personas físicas nacionales, siendo que éstas podrán destinar contribuciones,

donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a los partidos, sin limitación alguna en cuanto a su monto, disposición que se mantiene.

Según el texto que se pretende reformar, quien ocupe la tesorería del partido político deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año. En sustitución de lo anterior, la propuesta indica que dichos estados auditados deben ser remitidos al Tribunal Supremo de Elecciones para su publicación en el sitio web institucional.

A manera de ilustración seguidamente se presenta un cuadro resumen en el que se señala el monto de las contribuciones privadas recibidas por los partidos políticos correspondientes al ciclo electoral presidencial 2016-2018 registrado en el Sistema de Contribuciones del TSE, para el período comprendido entre el 24 de marzo de 2016 y el 31 de marzo de 2018 según reporte generado en junio de 2018.

Cuadro Nº 2. TSE. Resumen de las contribuciones en efectivo y en especie del ciclo electoral presidencial 2016-2018
Cifras en colones

PARTIDO POLÍTICO	CICLO ELECTORAL		
	EFECTIVO 1/	ESPECIE	TOTAL ELECTORAL
LIBERACION NACIONAL	511.567.114,08	21.975.446,70	533.542.560,78
RESTAURACION NACIONAL	26.532.700,00	31.994.049,66	58.526.749,66
INTEGRACION NACIONAL	17.095.585,50	20.397.676,10	37.493.261,60
ACCION CIUDADANA	28.239.910,53	8.966.194,29	37.206.104,82
FRENTE AMPLIO	26.926.150,56	265.005,00	27.191.155,56
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	10.512.500,00	9.581.569,63	20.094.069,63
MOVIMIENTO LIBERTARIO	7.675.000,00	6.359.379,30	14.034.379,30
NUEVA GENERACION	5.010.750,00	2.603.124,80	7.613.874,80
VAMOS	7.138.500,00		7.138.500,00
ALIANZA POR SAN JOSE		4.900.474,17	4.900.474,17
ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA	4.565.559,40		4.565.559,40
LIBERAL PROGRESISTA	4.487.801,00		4.487.801,00
RENOVACION COSTARRICENSE		3.387.744,84	3.387.744,84
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION		2.131.275,29	2.131.275,29
RENOVEMOS ALAJUELA	1.772.099,00		1.772.099,00
CURRIDABAT SIGLO XXI	1.226.828,00	450.000,00	1.676.828,00
AUTENTICO LIMONENSE		900.000,00	900.000,00
ACTUEMOS YA	200.000,00	625.000,00	825.000,00
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	818.915,00		818.915,00

DE LOS TRANSPORTISTAS	160.000,00	550.000,00	710.000,00
UNION GUANACASTECA	450.000,00		450.000,00
AVANCE MONTES DE OCA	320.000,00		320.000,00
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	65.000,00		65.000,00
NUEVO PARTIDO SOCIALISTA		54.589,00	54.589,00
ALIANZA SOCIAL POR LA UNION			
ALIANZA PATRIOTICA			
AUTENTICO SIQUIRREÑO			
ECOLOGICO COMUNAL COSTARRICENSE			
HUMANISTA DE MONTES DE OCA			
RECUPERANDO VALORES			
RENOVACION CARTAGO			
TODO POR FLORES			
TODOS			
TOTAL GENERAL	**654.764.413,07**	**115.141.528,78**	769.905.941,85

1/ El período electoral comprende desde el día de la convocatoria a elecciones hasta 45 días después de celebrada la elección.
Fuente: Reportes suministrados por los partidos político al DFPP.

Como se observa, el partido que más recursos obtuvo por concepto de contribuciones privadas en efectivo y en especie, correspondientes al ciclo electoral presidencial 2016-2018, fue Liberación Nacional por ¢533,54 millones, seguido por Restauración Nacional con ¢58,52 millones y el PIN por ¢37,4 millones.

Adicionalmente, se presenta el resumen del valor de las contribuciones en efectivo y en especie del ciclo no electoral presidencial 2016-2018.

Cuadro Nº 3. TSE. Resumen de las contribuciones en efectivo y en especie del ciclo no electoral presidencial 2016-2018

PARTIDO POLÍTICO	CICLO NO ELECTORAL		
	EFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
LIBERACION NACIONAL	1.745.982.489,74	141.635.768,00	1.887.618.257,74
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	132.686.351,80	17.800.904,63	150.487.256,43
FRENTE AMPLIO	119.701.996,27	458.589,00	120.160.585,27
ACCION CIUDADANA	98.328.506,74	2.919.412,00	101.247.918,74
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION	76.627.828,70	75.000,00	76.702.828,70
MOVIMIENTO LIBERTARIO	18.783.957,85	18.089.136,50	36.873.094,35
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	24.097.400,00	1.200.000,00	25.297.400,00
NUEVA GENERACION	15.890.081,05	3.690.687,65	19.580.768,70
ALIANZA POR SAN JOSE	3.340.000,00	14.585.297,57	17.925.297,57

RENOVACION COSTARRICENSE	15.056.707,00	36.000,00	15.092.707,00
RESTAURACION NACIONAL	960.000,00	11.400.000,00	12.360.000,00
ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA	8.953.900,00		8.953.900,00
RENOVEMOS ALAJUELA	5.812.181,00		5.812.181,00
CURRIDABAT SIGLO XXI	4.646.297,65		4.646.297,65
AUTENTICO LIMONENSE	1.500.000,00	2.066.003,60	3.566.003,60
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	2.829.000,00		2.829.000,00
AVANCE MONTES DE OCA	2.166.840,00	40.345,00	2.207.185,00
TODOS	1.560.000,00	65.000,00	1.625.000,00
ECOLOGICO COMUNAL COSTARRICENSE	1.391.647,00		1.391.647,00
ACTUEMOS YA	10.000,00	1.070.000,00	1.080.000,00
RENOVACION CARTAGO		700.000,00	700.000,00
AUTENTICO SIQUIRREÑO		625.000,00	625.000,00
TODO POR FLORES		400.000,00	400.000,00
RECUPERANDO VALORES		360.000,00	360.000,00
ALIANZA PATRIOTICA	270.000,00		270.000,00
DE LOS TRANSPORTISTAS	220.000,00		220.000,00
LIBERAL PROGRESISTA	217.300,00		217.300,00
ALIANZA SOCIAL POR LA UNION	101.000,00		101.000,00
HUMANISTA DE MONTES DE OCA	100.000,00		100.000,00
INTEGRACION NACIONAL			
VAMOS			
NUEVO PARTIDO SOCIALISTA			
UNION GUANACASTECA			
TOTAL GENERAL	**2.281.233.484,80**	**217.217.143,95**	**2.498.450.628,75**

Fuente: Reportes suministrados por los partidos político al DFPP.

De acuerdo con la información anterior, las agrupaciones que más recursos recibieron por concepto de contribuciones privadas en efectivo o en especie en el ciclo no electoral presidencial 2016-2018 fueron: el Partido Liberación Nacional con ¢1.887,6 millones; el Partido Unidad Social Cristiana con ¢150.4 millones y el Partido Frente Amplio con ¢120.1 millones

En total de contribuciones y donaciones privadas para el período en mención asciende a la suma de ¢3.268.3 millones, siendo que los mayores montos han sido recibidos por el Partido Liberación Nacional, la Unidad Social Cristiana, el Frente Amplio y el Partido Acción Ciudadana.

Ahora bien, según se señala en la exposición de motivos del proyecto, la intención de la reforma es aprovechar los medios tecnológicos como herramientas para

generar fluidez en la información, y como medio para incentivar el control ciudadano efectivo; además que la publicación en un diario de circulación nacional se ha convertido en un retardo en el acceso a esa información, debido principalmente por un tema de costos. No se omite indicar que con la reforma al artículo 135 del Código Electoral, generada por la Ley N°9755 del 23 de octubre de 2019, se solventa esta situación.

Elaborado por: alrm
/*lsch//15-5-2020
c. archivo